

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
ARTÍCULO 87 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA
PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

Quien suscribe, **Diputada María Graciela Gaitán Díaz**, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 87 Ter a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales” (artículo 2º inciso b, Declaración Universal de los Derechos de los Animales).

De acuerdo con el artículo antes citado La Declaración Universal de los Derechos de los Animales, destaca que **“El hombre tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales”**.

Se ha documentado que la relación de los humanos con los animales de compañía y/o domésticos data desde hace más de 20.000 años. Con el paso del tiempo, esta relación ha ido evolucionando; al día de hoy, casi la mitad de los hogares saben que implica tener un animal de compañía, principalmente perros y gatos; no sólo en cuanto a los cuidados y condiciones que requieren, sino al vínculo afectivo tan especial que se establece entre el animal y las personas que conviven con él.

Los animales de compañía aportan múltiples beneficios para la salud de los seres humanos, los cuales pueden variar según se trate de un niño, un adolescente, una persona madura o una de edad más avanzada. Brindan compañía, apoyo emocional, reducen la sensación de soledad, reducen los niveles de estrés y nos ayudan a aumentar nuestras actividades sociales. También contribuyen a la autoestima y las

emociones positivas. Tener un animal de compañía puede beneficiar nuestro bienestar, nuestra salud física, mental y emocional.

Un estudio de UT Southwestern Medical Center mostró que el cuidado de los peces fue favorable para que los adolescentes con diabetes manejen mejor su enfermedad; al respecto los investigadores hicieron que un grupo de adolescentes con diabetes tipo 1 atendieran a un pez mascota dos veces al día alimentándolo y controlando los niveles de agua. La rutina de cuidado también incluyó cambiar el agua del tanque cada semana. Esto se conjugó con la revisión de los registros de glucosa en la sangre de los niños (azúcar en la sangre) junto con los padres. Los investigadores dieron seguimiento a la constancia con la que estos adolescentes controlaron su glucosa en la sangre. En comparación con los adolescentes a los que no se les dio un pez que cuidar, los que sí cuidaron fueron más disciplinados a la hora de controlar sus propios niveles de glucosa en sangre, lo cual es esencial para mantener su salud.

Un estudio similar halló que tener a tu perro en la habitación reducía la presión arterial mejor que tomar un tipo común de medicamento para la presión arterial (inhibidor de la ECA) cuando estás bajo estrés. Otras investigaciones han indicado que el simple acto de acariciar a una mascota puede ayudar a reducir la presión arterial y el colesterol.

La exposición de los niños con animales de compañía también puede aliviar la ansiedad. Por ejemplo, un estudio midió la presión arterial, la frecuencia cardíaca y el malestar conductual en niños sanos de 3 a 6 años durante dos visitas médicas diferentes para exámenes físicos de rutina. En una visita, un perro (sin parentesco con el niño) estaba presente en la sala y en la otra, el perro no estaba. Cuando el perro estaba presente, los niños presentaban valores más bajos de presión arterial, frecuencia cardíaca más baja y menos malestar conductual, sin embargo, la investigación sobre los beneficios para la salud de la interacción entre niños y animales aún es limitada. Se necesita más investigación sobre cómo las mascotas influyen en el desarrollo infantil y en resultados de salud específicos.

Las mascotas también traen nuevas responsabilidades. Saber cómo cuidar y alimentar a un animal es parte de ser dueño de una mascota.

El bienestar animal es definido por la Organización Internacional de Sanidad Animal (OIE), como el estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en que las que vive y muere.

Un animal experimenta bienestar físico y mental si está sano, cómodo, bien alimentado, seguro, sin dolor, miedo o ansiedad y es capaz de expresar su comportamiento natural. Los animales de compañía son los animales que, como su nombre lo indica, brindan acompañamiento y disfrute a las personas que les otorgan protección y cuidados.

La Ley de Protección a los Animales específicamente de la Ciudad de México define a los animales de compañía como "todo animal mantenido por el humano para su acompañamiento y que vive bajo sus cuidados, sin riesgo para su vida y la de la comunidad".

Los perros y gatos son ejemplos de los animales de compañía que podemos considerar como convencionales. Sin embargo, también pueden considerarse animales de compañía algunos animales de vida silvestre, como reptiles, anfibios, aves, mamíferos pequeños, invertebrados y peces, entre otros, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de garantizar que su procedencia sea legal y no afecte la biodiversidad.

Proteger a los animales como seres sintientes, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, crueldad, sufrimiento, zoofilia y la deformación de sus características físicas, así como garantizar la sanidad animal, la salud pública y los cinco dominios del bienestar animal, como lo son, la nutrición, entorno, salud, comportamiento y el estado mental, garantizando así un trato digno para los seres sintientes.

Desde el primer momento en que se busca adquirir un animal de compañía o doméstico, se pone en marcha una cadena de responsabilidades que no recaen solo en el futuro propietario, sino también en los establecimientos que intervienen en su comercialización. Esta decisión debe estar acompañada de condiciones dignas que garanticen el bienestar del animal desde su origen evitando practicas que vulneren su integridad.

México necesita un marco jurídico, que exija a los establecimientos que se dedican a la venta de animales brinden condiciones óptimas en su estancia y así garantizar la protección desde el primer momento; con el fomento de la participación de los sectores público, privado y social, para la atención y bienestar de los animales domésticos, de compañía y silvestres así como promover en todas las instancias públicas, privadas, sociales y científicas, el reconocimiento de la importancia ética,

ecológica y cultural, que representa la protección de los animales, a efecto de obtener mejores niveles educativos de bienestar social.

En México el 70% de los hogares tienen una mascota, se estima que 7 de cada 10 hogares tienen una, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y el resto son otras especies como aves y peces. Lo anterior de acuerdo con el INEGI.

La regulación de la venta de animales de compañía y domésticos en establecimientos es una necesidad jurídica además de una cuestión ética impostergable. Desde el momento en que un animal es puesto en venta, deja de ser visto como un ser sintiente para convertirse, en la práctica, en un bien de consumo, lo que abre la puerta a condiciones de hacinamiento, estrés, enfermedades y falta de cuidados básicos cuando no existe una supervisión estricta. Esta situación no solo vulnera el principio de respeto hacia los animales reconocido en el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, sino que también genera consecuencias directas en la sociedad, como la propagación de enfermedades, el abandono y la sobrepoblación.

La ausencia de reglas claras fomenta mercados irregulares donde prevalece el lucro sobre el bienestar, afectando tanto a los animales como a los consumidores, quienes adquieren mascotas sin garantías mínimas de salud o procedencia. En este sentido, legislar a nivel federal permitiría establecer estándares homogéneos que obliguen a los establecimientos a garantizar condiciones dignas de alojamiento, atención veterinaria y procesos de venta responsables.

Aprobar esta iniciativa no implica restringir una actividad económica, sino ordenarla bajo principios de legalidad, ética y responsabilidad, alineando el desarrollo comercial con el bienestar animal y la protección de la salud pública. Se trata de reconocer que una sociedad que regula el trato hacia los animales es también una sociedad que fortalece su estado de derecho y sus valores fundamentales.

Si bien esto representa un gran aporte a la economía, fomento del empleo, la mejora de la calidad de vida de las familias mexicanas; no se puede dejar de lado el principal objetivo: el bienestar animal.

Para un mejor entendimiento de la propuesta aquí planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 87 TER. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables lo siguiente:</p> <p>I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la autoridad competente un registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:</p> <p>a) Licencia de Funcionamiento para establecimiento mercantil; b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico; c) Nombre del propietario o representante legal; d) Croquis de localización acompañado de 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad, incluyendo áreas de pernocta, alimentación y atención médica;</p>

	<p>e) Listado de especies que son comercializadas;</p> <p>f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de servicios Médicos Veterinarios para realizar las funciones pertinentes el cual contara con cédula profesional, y será encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía.</p> <p>II. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;</p> <p>III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, personal capacitado para el cuidado de los animales;</p> <p>IV. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;</p> <p>V. Vender los ejemplares debidamente registrados, esterilizados, desparasitados y libres de toda enfermedad, debiendo entregar al comprador los certificados correspondientes, a excepción de razones de edad o salud avalada por el médico</p>
--	---

	<p>veterinario responsable del establecimiento para no poner en riesgo la vida del ejemplar joven;</p> <p>VI. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;</p> <p>VII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince la cual cubrirá específicamente enfermedades infectocontagiosas o defectos congénitos no detectados al momento de la venta;</p> <p>VIII. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los tres meses de nacidos;</p> <p>IX. Destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios higiénicos y dignos para la exhibición de animales en protocolos de adopción de asociaciones civiles legalmente constituidas, y</p> <p>X. Las demás que establezca la normatividad vigente.</p>
--	---

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de esa Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 87 TER A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se adiciona un artículo 87 ter de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 87 TER. Los establecimientos dedicados a la reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que le sean aplicables lo siguiente:

I. Cumplir con los requisitos y autorizaciones correspondientes a la legislación administrativa y mercantil para realizar dicha actividad. Sin perjuicio de lo anterior, deberán obtener de la autoridad competente un registro para reproducción, selección, crianza o venta de animales de compañía, deberán cumplir, con los siguientes requisitos:

- a) Licencia de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil;**
- b) Domicilio legal, teléfono y correo electrónico;**
- c) Nombre del propietario o representante legal;**
- d) Croquis de localización acompañado de 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de la actividad, incluyendo áreas de pernocta, alimentación y atención médica;**
- e) Listado de especies que son comercializadas;**
- f) Documentación que compruebe que se cuentan con la contratación de servicios Médicos Veterinarios para realizar las funciones pertinentes el cual contara con cédula profesional, y será encargado de velar por la salud, protección y cuidado de los animales de compañía.**

II. Tener buenas condiciones sanitarias, adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen;

III. Disponer de comida suficiente y adecuada, agua, personal capacitado para el cuidado de los animales;

VI. Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en los casos de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena;

V. Vender los ejemplares debidamente registrados, esterilizados, desparasitados y libres de toda enfermedad, debiendo entregar al comprador los certificados correspondientes, a excepción de razones de edad o salud avalada por el médico veterinario responsable del establecimiento para no poner en riesgo la vida del ejemplar joven;

VI. Dar asesoría al comprador sobre los cuidados mínimos necesarios para la protección y cuidado del animal de compañía y tenencia responsable, además de informar sobre las actitudes con base a sus caracteres;

VII. Establecer en la compraventa de animales un plazo de garantía mínima de quince la cual cubrirá específicamente enfermedades infectocontagiosas o defectos congénitos no detectados al momento de la venta;

VIII. La compraventa de animales no podrá realizarse antes de los tres meses de nacidos;

IX. Destinar, sin costo alguno, al menos dos espacios higiénicos y dignos para la exhibición de animales en protocolos de adopción de asociaciones civiles legalmente constituidas, y

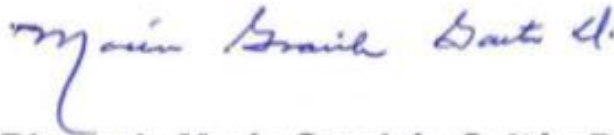
X. Las demás que establezca la normatividad vigente.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Salón de Sesiones de la Comisión Permanente a 10. días de junio del año
2026.**

Suscribe



Diputada María Graciela Gaitán Díaz

Fuentes:

<https://share.google/3UhZr8w9Wdr3dPGN2>

American Pet Products Association. Household penetration rates for pet ownership in the United States from 1988 to 2013. Statista - The Statistics Portal.

Canine-assisted therapy for children with ADHD: preliminary findings from the positive assertive cooperative kids study. Schuck SE, Emmerson NA, Fine AH, Lakes KD. J Atten Disord.

Nagengast SL, Baun MM, Megel M, Leibowitz JM (1997). Los efectos de la presencia de un animal de compañía en la excitación fisiológica y el malestar conductual en niños durante un examen físico.

Allen K, Shykoff BE, Izzo JL Jr. (2001). La tenencia de mascotas, pero no la terapia con inhibidores de la ECA, atenúa las respuestas de la presión arterial en el hogar al estrés mental. Hypertension.

Hodgson, K., Barton, L., Darling, M., Antao, V., Kim, FA, & Monavvari, A. (2015). El impacto de las mascotas en la salud de sus pacientes: aprovechando los beneficios y mitigando los riesgos.

The Journal of the American Board of Family Medicine, 28 (4), 526-534.

<https://axoncomunicacion.net/los-animales-de-compania-un-pilar-importante-en-la-vida-de-las-personas/>

<https://www.center4research.org/benefits-pets-human-health/>

<https://share.google/s3vqE9x7MQ0Swounw>

<https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>